

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 023-2023-OCI/1146-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
SAN MARCOS - HUARI - ANCASH**

**“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO
POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS”**

SAN MARCOS, 16 DE JUNIO DE 2023

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 023-2023-OCI/1146-AOP

**“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE SERVIDORES
PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	3
Servidores de la Entidad incurrieron en doble percepción de ingresos al contratar simultáneamente con más de una entidad del estado, afectando la legalidad de los actos de la administración pública y el deber de dedicación exclusiva al empleo público.	3
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	9
V. CONCLUSIÓN	10
VI. RECOMENDACIÓN	10
APÉNDICES	11

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR **N° 023-2023-OCI/1146-AOP**

“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de San Marcos, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control (PAC) 2023 del Órgano de Control Institucional de la Entidad a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-1146-2023-008, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 023-2022-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 331-2022-CG, de 17 de octubre de 2022.

II. OBJETIVO

El informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento al titular de la Entidad, la existencia de hechos irregulares evidenciados; con el propósito de que adopte las acciones que correspondan.

III. HECHO IRREGULARES EVIDENCIADOS

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

SERVIDORES DE LA ENTIDAD INCURRIERON EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS AL CONTRATAR SIMULTÁNEAMENTE CON MÁS DE UNA ENTIDAD DEL ESTADO, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL EMPLEO PÚBLICO

Resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad¹, se verificó que, los servidores Ivan Nils Acuña Peña, Rosa Angélica Domínguez Rivera y Dante Herbert Casimiro Polo, ocuparon los cargos de jefe de Unidad Formuladora, subgerenta de Tesorería y Contabilidad y especialista en Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, respectivamente, siendo designados en diferentes periodos que comprenden desde el 2019 al 2022.

No obstante, de la verificación en el buscador de proveedores adjudicados en adelante "CONOSCE", se evidenció que los citados servidores durante el periodo de su designación contrataron simultáneamente con otras entidades del estado, bajo la modalidad de locación de servicios, accediendo de esta forma a una segunda percepción de ingresos del estado², pese a la prohibición establecida en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público y artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

¹ Informe n.° 364-2023-MDSM/OGRRHH de 30 de mayo de 2023, emitido por Richard Paul Jaimes Cáceres, subgerente de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta planillas del personal de la Entidad, correspondiente al periodo 2022.

² Mediante informe n.° 419-2023-MDSM/OGRRHH, Richard Paul Jaimes Cáceres, subgerente de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informó que, no se encontró solicitud y/o aprobación de licencias sin goce de haber respecto a los servidores identificados en la doble percepción de ingresos.

Antecedentes:

El Tribunal Constitucional, a través de las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes n.ºs 03480-2007-PA/TC de 15 de noviembre de 2007 y 02146-2010-PA/TC de 10 de diciembre de 2010, emitió pronunciamiento respecto a la prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados, señalando en ambas sentencias, lo siguiente:

“El artículo 40º de la Constitución de 1993 establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Igual regulación se encontraba prevista en el artículo 58º de la Constitución de 1979 y en el artículo 18º de la Constitución de 1933, y tuvo su origen en el artículo 12º de la Constitución de 1920. Esta disposición constitucional prohíbe la acumulación de empleos y cargos públicos remunerados y tiene sustento doctrinal en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos (artículo 2º, inciso 17, de la Constitución), y en el deber de dedicación exclusiva al cargo, exigencia que justifica en la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente.

En concordancia con lo anotado, el artículo 7º del Decreto Legislativo N.º 276, establece que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado. Por su parte, el artículo 3º de la Ley N.º 28175, desarrolla la disposición constitucional en comentario, estableciendo la prohibición de doble percepción de ingresos, precisando que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo los que provengan de la función docente y la percepción de dietas por participación en un directorio de entidad o empresa pública. Hay que advertir que el legislador, al regular en la ley marco la prohibición de doble ingreso para el empleado público, la ha hecho extensiva a cualquier denominación que pueda tener el segundo ingreso.”

i. Respecto a la doble percepción por parte de Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora de la Entidad

Mediante informe n.º 364-2023-MDSM/OGRRHH de 30 de mayo de 2023, Richard Paul Jaimes Cáceres, subgerente de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remitió al Órgano de Control Institucional en adelante “OCI”, las planillas del personal de la Entidad contratados bajo las modalidades del D.L 1057³ y D.L 276⁴, identificándose entre otros, a Ivan Nils Acuña Peña con DNI⁵ n.º 41719424, quien se desempeñó como jefe de la Unidad Formuladora desde el 1 mayo 2021 hasta el 30 de diciembre de 2022⁶.

No obstante, de la revisión en el buscador del CONOSCE, se verificó que durante el periodo que comprendió su gestión, Ivan Nils Acuña Peña percibió un segundo ingreso adicional por parte de la Municipalidad Provincial de Aija, derivado de una contratación menor a 8 UIT (locación de servicios), conforme a la orden de servicio n.º 250 publicada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante “SEACE”, la misma que fue emitida el 26 de agosto de 2021 y comprometida el 6 de octubre de 2021 por S/35 000,00, tal como se muestra a continuación:

³ Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

⁴ Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

⁵ Documento Nacional de Identidad

⁶ Datos de ingreso y cese de funciones en el cargo de jefe de Unidad Formuladora, obtenidos del registro consignado en la planilla CAS N° 027. RRHH emitida el 24 de diciembre de 2022, la misma que cuenta con la suscripción de Ronald Chinchay Reyes, ex jefe la Oficina General de Administración y José Miguel Marcelo Salazar, ex subgerente de Recursos Humanos de la Entidad.

IMAGEN N° 1
ORDEN DE SERVICIO EMITIDA A FAVOR DE IVAN NILS ACUÑA PEÑA

Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio

Código captcha (*) (*) Campo obligatorio

Nombre de la Entidad Contratante

RUC del Contratista

Año (*)

Mes (*)

Resultados de Búsqueda

N°	Entidad	Tipo de Ord.	Número de orden	Tipo de Contratación	Subtipo Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o razón Social	Estado de registro	Observaciones
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA	O/S	250	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	Compras Generales	26/08/2021	06/10/2021	S/. 35,000.00	10417194245	ACUÑA PEÑA IVAN NILS	Registrado fuera del plazo	

Fuente: Buscador de órdenes de compra y órdenes de servicio del SEACE, consultado el 12 de junio de 2023

Conforme se muestra en la imagen precedente, el citado servidor percibió una segunda remuneración por parte de la Municipalidad Provincial de Aija en el mismo periodo que venía desempeñándose como jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Cabe agregar que, el monto en contra prestación por los servicios prestados en la comuna provincial fue cancelada en su totalidad al servidor en mención, durante el periodo 2022, conforme se muestra en el portal de transparencia económica del MEF- proveedores del estado:

IMAGEN N° 2
MONTO GIRADO A FAVOR DE IVAN NILS ACUÑA PEÑA, SEGÚN TRANSPARENCIA ECONÓMICA

Consulta Principal	
Atras Inicio	Exp. a Hoja de Cálculo
1 - 1 de 1 resultados Pag. 1 de 1 Ir	
Buscar Proveedor	10417194245
Por Número de RUC Por Nombre de Proveedor Mostrar Todo ¿Cómo Buscar?	
: TOTAL	
839,238,280,819.24	
Año : 2022	
83,829,555,344.20	
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	
28,308,755,707.00	
UE / Municipalidad 001-300097: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA	
13,367,875.00	
Departamento 02: ANCASH	
13,367,875.00	
Provincia 02: AIJA	
13,367,875.00	
Distrito 01: AIJA	
13,367,875.00	
Proveedor	
Monto Girado	
10417194245: ACUÑA PEÑA IVAN NILS	
35,000.00	

Fuente: Portal de transparencia económica- proveedores del estado, consultado el 12 junio de 2023

ii. Respecto a la doble percepción por parte de Rosa Angélica Domínguez Rivera, subgerenta de Tesorería y Contabilidad

Mediante informe n.° 387-2023-MDSM/OGRRHH de 6 de junio de 2023, Richard Paul Jaimes Cáceres, subgerente de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informó al OCI, respecto al periodo de gestión de funcionarios y/o servidores de la Entidad, entre otros, de Rosa Angélica Domínguez Rivera con DNI n.° 40227393, quien se desempeñó como subgerente de Tesorería y Contabilidad de la Entidad, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MDSM/HRI/A de 2 de enero de 2019 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 542-2022-MDSM/HRI/A de 30 de diciembre de 2022⁷.

⁷ Resolución de cese alcanzada mediante informe n.° 018-2023-MDSM/SG de 12 de junio de 2023, emitido por Dennis Alberto Rubina Silverio, jefe (e) de Secretaría General.

No obstante, de la revisión en el buscador del CONOSCE, se verificó que durante el periodo que comprendió su gestión, Rosa Angélica Domínguez Rivera percibió un segundo ingreso adicional por parte del Gobierno Regional de Ancash, derivado de una contratación menor a 8 UIT (locación de servicios), conforme a la orden de servicio (3093) publicada en el portal web del SEACE, la misma que fue emitida y comprometida el 11 de agosto de 2021 por S/4 000,00, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
ORDEN DE SERVICIO EMITIDA A FAVOR DE ROSA ANGÉLICA DOMÍNGUEZ RIVERA

Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio

Código captcha (*)

kcm2m

(*) Campo obligatorio

Nombre de la Entidad Contratante

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RUC del Contratista

10402273939

Año (*)

2021

Mes (*)

Agosto

Buscar

Limpiar

Exportar

Resultados de Búsqueda

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Subtipo Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o razón Social	Estado de Orden	Observaciones
1	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SEDE CENTRAL	O/S	3093	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225)(No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	Compras Generales	11/08/2021	11/08/2021	S/. 4,000.00	10402273939	DOMINGUEZ RIVERA ROSA ANGELICA	Registrado dentro de plazo	

Fuente: Buscador de órdenes de compra y órdenes de servicio del SEACE, consultado el 12 de junio de 2023

Conforme se muestran en la imagen precedente, la citada servidora percibió una segunda remuneración por parte del Gobierno Regional de Ancash en el mismo periodo que venía desempeñándose como subgerenta de Tesorería y Contabilidad de la Entidad.

Cabe agregar que, el monto en contra prestación por los servicios prestados en el Gobierno Regional fue cancelada en su totalidad a la servidora en mención, durante los periodos 2021 y 2022, conforme se muestra en el portal de transparencia económica del MEF- proveedores del estado:

IMAGEN N° 4
MONTO GIRADO A FAVOR DE ROSA ANGÉLICA DOMÍNGUEZ RIVERA, SEGÚN TRANSPARENCIA ECONÓMICA- PERIODO 2021

Consulta Principal	
Atras Inicio Exp. a Hoja de Cálculo	1 - 1 de 1 resultados Pag. 1 de 1 Ir
10402273939 Por Número de RUC Por Nombre de Proveedor Mostrar Todo ¿Cómo Buscar?	
: TOTAL	839,238,280,819.24
Año : 2021	76,883,932,724.38
Tipo de Gobierno R: GOBIERNOS REGIONALES	9,860,427,334.80
UE / Municipalidad 001-726: REGION ANCASH SEDE CENTRAL	254,964,119.80
Departamento 02: ANCASH	254,964,119.80
Provincia 01: HUARAZ	254,964,119.80
Distrito 01: HUARAZ	254,964,119.80
Proveedor	
☒ 10402273939: DOMINGUEZ RIVERA ROSA ANGELICA	400.00

Fuente: Portal de transparencia económica- proveedores del estado, consultado el 12 junio de 2023

IMAGEN N° 5
MONTO GIRADO A FAVOR DE ROSA ANGÉLICA DOMÍNGUEZ RIVERA, SEGÚN TRANSPARENCIA ECONÓMICA- PERIODO 2022

Consulta Principal	
Atras Inicio Exp. a Hoja de Cálculo	1 - 1 de 1 resultados Pag. 1 de 1 Ir
10402273939 Por Número de RUC Por Nombre de Proveedor Mostrar Todo ¿Cómo Buscar?	
: TOTAL	839,238,280,819.24
Año : 2022	83,829,555,344.20
Tipo de Gobierno R: GOBIERNOS REGIONALES	12,695,982,729.99
UE / Municipalidad 001-726: REGION ANCASH SEDE CENTRAL	391,796,478.98
Departamento 02: ANCASH	391,796,478.98
Provincia 01: HUARAZ	391,796,478.98
Distrito 01: HUARAZ	391,796,478.98
Proveedor	
☒ 10402273939: DOMINGUEZ RIVERA ROSA ANGELICA	3,600.00

Fuente: Portal de transparencia económica- proveedores del estado, consultado el 12 junio de 2023

iii. Respecto a la doble percepción por parte de Dante Herbert Casimiro Polo, especialista en Secretaría Técnica del PAD de la Entidad

Mediante informe n.º 387-2023-MDSM/OGRRHH de 6 de junio de 2023, Richard Paul Jaimes Cáceres, subgerente de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informó al OCI, respecto al periodo de gestión de funcionarios y/o servidores de la Entidad, entre otros, de Dante Herbert Casimiro Polo con DNI n.º 70172604, contratado como especialista en Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario el 17 de junio de 2022⁸, posteriormente designado como secretario técnico del PAD de la Entidad, a través del Acuerdo de Concejo Municipal n.º 190-2022-MDSM/HRI/A de 15 de agosto de 2022, ejerciendo dicha labor hasta el 30 de diciembre de 2022, según planilla CAS N.º 0030-RRHH suscrita por Ronald Chinchay Reyes, ex jefe de la Oficina General de Administración y José Miguel Marcelo Salazar, ex subgerente de Recursos Humanos de la Entidad.

Sin embargo, de la revisión en el buscador del CONOSCE, se verificó que durante el periodo que comprendió su contratación, Dante Herbert Casimiro Polo percibió tres (3) ingresos adicionales provenientes de la Municipalidad Distrital de Lucma, Municipalidad Distrital de Acochaca y Municipalidad Distrital de Coris, derivado de contrataciones menores a 8 UIT (locación de servicios), conforme a las órdenes de servicios n.ºs 214, 285 y 353 publicadas en el portal web del SEACE, las cuales fueron emitidas y comprometidas en los meses de agosto y noviembre de 2022 por S/13 000,00 siendo canceladas en el mismo periodo, según el siguiente detalle:

CUADRO N.º 1
SERVICIOS CONTRATADOS SIMULTÁNEAMENTE Y CANCELADOS A FAVOR DE DANTE HERBERT CASIMIRO POLO DURANTE EL PERIODO 2022

N.º	Nombre y apellidos	Orden de servicio				Entidad contratante	Monto cancelado o (S/)
		N.º	Fecha de emisión	Descripción del servicio	Monto (S/)		
1	Dante Herbert Casimiro Polo	214	15/08/2022	Contratación de servicios para la elaboración del plan de trabajo 2022 de la defensoría municipal	4 000,00	MD Coris	4 000,00
2		285	22/08/2022	Servicio de consultoría en la elaboración de la directiva del procedimiento administrativo disciplinario y procedimiento sancionador de la Municipalidad Distrital de Acochaca	5 000,00	MD Acochaca	5 000,00
3		353	25/11/2022	Actividad: gestión administrativa; meta: 0000886	4 000,00	MD Lucma-Mariscal Luzuriaga	4 000,00

Fuente: Buscador de órdenes de compra y órdenes de servicio del SEACE, buscador del CONOSCE y Portal de transparencia económica-proveedores del estado, consultados el 12 de junio de 2023

Elaborado por: Comisión de control

De acuerdo a los hechos expuestos, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en adelante "SERVIR", ente rector de la gestión de recursos humanos del estado, con anterioridad a las citadas contrataciones emitió el informe técnico n.º 220-2017-SERVIR/GPGSC de 22 de marzo de 2017, referido a los contratos de locación de servicios y la prohibición a la doble percepción de ingresos, señalando lo siguiente:

"III. Conclusiones

3.1 El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En ese sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción,

⁸ Contratado bajo la modalidad del D. L. n.º 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios"

salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).

3.2 La prohibición de doble percepción de ingresos implica: i) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública bajo otros regímenes de vinculación, salvo que cuente con licencia sin goce de haber respecto de su vínculo primigenio para así poder suscribir un nuevo vínculo; y, ii) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública mediante contrato de locación de servicios que implique ejercicio de función pública, pues estaría percibiendo un segundo ingreso del Estado.”

En esa misma línea, durante el periodo 2020, SERVIR emitió el informe técnico n.º 000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020, desarrollándose con mayor amplitud los alcances de la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando:

“3.1 Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio. La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional; inclusive si este último es la contraprestación de un contrato de locación de servicios.”

Asimismo, para el periodo 2022, SERVIR a través del informe técnico n.º 001510-2022-SERVIR-GPGSC de 24 de agosto de 2022, emitió un nuevo pronunciamiento respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando en el numeral 2.9 del citado informe, lo siguiente:

“2.9 En ese sentido, podemos colegir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (a manera de ejemplo: Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 30057, u otros) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990).”

Conforme a los situaciones descritas en los párrafos precedentes y en virtud a lo desarrollado en los múltiples informes de SERVIR, se desprende que, los citados servidores no podían desempeñar más de un cargo público remunerado⁹, inclusive si proviene de un contrato de locación de servicios; sin embargo, se evidenció que los servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos, durante el periodo que comprendió su gestión, contrataron simultáneamente con otras entidades públicas, incurriendo en la doble percepción de ingresos por parte del Estado.

Transgrediendo la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994**

“Artículo 40. Carrera Administrativa

(...). Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.”

- **Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013**

“Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos

⁹ Con excepción a los ingresos percibidos por función docente, participación en directorios de entidades y empresas del estado y percepción de pensión de jubilación y cesantía.

Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos (...)

Las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.”

- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005**

“Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...).”

- **Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014**

“Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción

Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso (...).”

- **Decreto Legislativo n.º 276, Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 14 de marzo de 1984**

“Artículo 7.- *Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. (...). La única excepción a estos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional”*

- **Decreto de Urgencia n.º 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicada el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006**

“Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos

En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.”

Los hechos expuestos, ocasionaron la afectación de la legalidad de los actos de la administración pública y el deber de dedicación exclusiva al empleo público.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSIONES

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Entidad, se ha advertido un (1) hecho irregular evidenciado, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar el hecho irregular evidenciado como resultado de la Acción de Oficio Posterior.

San Marcos, 16 de junio de 2023

Miguel Ángel Colonia Alegre
Jefe de Comisión de Control

Joseph Ivan Guevara Yauri
Supervisor de Comisión de Control

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Marcos, 16 de junio de 2023

Joseph Ivan Guevara Yauri
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Marcos

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 023-2023-OCI/1146-AOP**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

SERVIDORES DE LA ENTIDAD INCURRIERON EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS AL CONTRATAR SIMULTÁNEAMENTE CON MÁS DE UNA ENTIDAD DEL ESTADO, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL EMPLEO PÚBLICO

N°	Documento
1	Informe n.° 364-2023-MDSM/OGRRHH de 29 de mayo de 2023.
2	Informe n.° 387-2023-MDSM/OGRRHH de 6 de junio de 2023.
3	Informe n.° 018-2023-MDSM/SG de 12 de junio de 2023.
4	Buscador de proveedores adjudicados- CONOSCE, disponible en: https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key
5	Portal de transparencia económica- buscador de proveedores, disponible en: Consulta de Proveedores del Estado (mineco.gob.pe)
6	Buscador público de órdenes de compra y órdenes de servicio, disponible en: OSCE - Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (seace.gob.pe)



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0341-2023-MDSM/OCI

EMISOR : JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MANUEL CARLOS UGARTE MEDINA

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Sumilla:

"Doble percepción de ingresos del estado por parte de servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Marcos"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166544000**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000025-2023-CG/1146
2. Oficio n.º 0341-2023-MDSM/OCI
3. Informe n.º 023-2023-OCI-1146-AOP

NOTIFICADOR : JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



San Marcos, 16 de junio de 2023

OFICIO N° 0341-2023-MDSM/OCI

Señor:

Manuel Carlos Ugarte Medina

Alcalde

Municipalidad Distrital de San Marcos - Huari

Jr. Progreso N° 332 - Plaza de Armas

San Marcos/Huari/Ancash

Asunto : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 023-2023-OCI/1146-AOP.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 023-2022-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.
c) Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Posterior y establece la notificación del Informe de Acción de Oficio Posterior al Titular de la entidad o al responsable de la dependencia, respecto a la existencia de hechos irregulares evidenciados, a fin de que se adopte las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a la **"Doble percepción de ingresos del estado por parte de servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Marcos"**; se ha identificado un (1) hecho irregular evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 023-2023-OCI/1146-AOP, que se adjunta al presente.

En tal sentido, solicitamos nos remita el Plan de Acción correspondiente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GUEVARA
YAURI Joseph Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2023 17:03:42 -05:00

Lic. Joseph Iván Guevara Yauri
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Marcos

JGY/maca
C.C. Archivo